



**PROCESO VERBAL – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
RAD. 68001400300620180010200**

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente. Bucaramanga,
12 de octubre de 2023.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Citación para la Celebración de la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem

2. PARTES

Incidentante:

Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA C.C 13.540.666

Incidentado:

MARGARITA BAUTISTA BUENAHORA C.C 27.955.131

Apoderado:LUZBIN OVIEDO REYES CC 13.563.641 T.P 302.165 del C.S. de la J.

3. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

3.1 PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

3.1.1. Documentales:

- La actuación surtida en el cuaderno principal del Proceso Verbal de la referencia.

Se deja indicado que respecto a la prueba solicitada de designar peritos abogados para que determinen la cuantía de los honorarios, se negará, teniendo en cuenta que, por el momento no se considera necesaria; sin embargo, de conceptuarse necesaria, el Juzgado la decretará de oficio.

En cuanto a tener como prueba la tarifa establecida por el Colegio Nacional de Abogados debidamente aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura ha de tenerse como hecho notorio, ya que no es necesario su decreto para que verificar su existencia, siendo conocida por cualquiera que se halle en la capacidad de observarla.

3.2 PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

3.2.1 Documentales:



Las documentales acompañadas al descorrer traslado¹, las cuales se valorarán al momento de emitir la decisión respectiva:

- Recibos de caja (cantidad: 9)
- Acta de audiencia de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés
RADICADO 680012502000- 2022-01832-00

3.2.2 Interrogatorio de parte

A la incidentada **MARGARITA BAUTISTA BUENAHORA**, el cual será realizado por el su propio apoderado.

3.2.3 Testimoniales

ORDENAR el testimonio de **MARTHA CECILIA GOMEZ AYALA**, el cual se recaudará dentro de la Audiencia. Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte incidentada, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes.

El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONVOCATORIA DE AUDIENCIA

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, de la siguiente manera:

4.1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original, los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

4.2. ETAPA DE CONCILIACION JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo, de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

¹ Archivo número 03 cuaderno 3 expediente electrónico



4.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantarán interrogatorios a solicitud de las partes y de oficio.

4.4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

4.5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

4.6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

4.7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Establece la norma² “... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...”. De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 129 del CGP, dentro del presente trámite incidental de regulación de honorarios instaurado por el Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA contra MARGARITA BAUTISTA BUENAHORA, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

² Aquí nos referimos al numeral 9.º del artículo 372 del C.G.C.



TERCERO: CONVOCAR, Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados, el próximo **VIERNES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizará para la realización de la misma.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por **hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

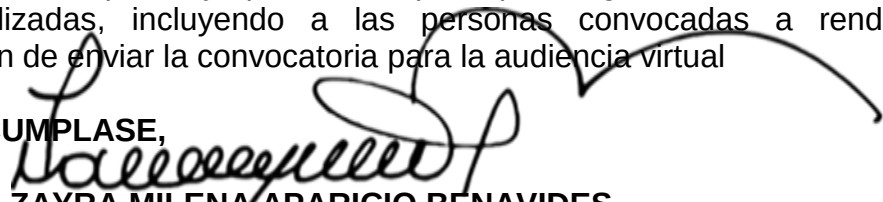
(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con **posterioridad** a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo **admitirá** aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, incluyendo a las personas convocadas a rendir testimonio, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia virtual

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 140 del 13 de octubre de 2023./NS